



***Policía Local.
Actuación con
vehículos
de matrícula
extranjera.***

EDUARDO LUNA DURÁN ©



Autor:

EDUARDO LUNA DURÁN ©

Policía Local del Ilustrísimo Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla)

Nº de Depósito Legal

SE-1266-2016



Sindicato Independiente de Policía Local de Andalucía

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Este libro se publica con la colaboración de SIP-AN, Sindicato Independiente de Policía Local, la versión libro se publica con la intención de reciclar y perfección en esta materia. También se publica electrónicamente en la web del sindicato, www.sip-an.es, en la sección biblioteca virtual, apartado publicaciones de interés policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor.
Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier medio



Epílogo y fundamento.

Con este trabajo, se intenta aportar un grano de arena que sirva de herramienta en la gran labor que desempeñan todos los cuerpos policiales que velan por la seguridad vial.



Índice

1. Introducción.....	pag 5
2. Países de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo	
2.1 Matriculación Extranjera Europea.....	pag 7
2.2. Legislación Aplicable.....	pag 26
2.3. Actuación Policial.....	pag 32
3. Países No pertenecientes a la Unión Europea ni al espacio económico europeo.	
3.1. Introducción.....	pag 39
3.2. Legislación Aplicable.....	pag. 41
3.3. Actuación Policial.....	pag 42
4. Actas e Informes.....	pag 44
5. Bibliografía.....	pag 50

1. INTRODUCCIÓN.

En nuestro país, debido al cada vez mayor auge del turismo sumado a los diversos tratados con otros países, se ve inmerso en un crisol de culturas que aparte de enriquecernos, nos muestra una realidad a pie de calle muy heterogénea, para la cual, cada vez se nos exige como policías mayor formación, profesionalidad y respeto.

El tráfico de vehículos, no vive al margen de esta nueva etapa en la que está envuelta nuestro país, sino que es otro ejemplo más en la que nos encontramos con gran facilidad circulando por nuestras carreteras a una enorme cantidad de extranjeros.

Este hecho, nos deja al descubierto un gran número de personas de diversa nacionalidad que puedan verse implicada en un accidente o en cualquier intervención policial que nos exija un conocimiento básico de la legislación de vehículos matriculados en una nacionalidad principalmente europea pero también extracomunitaria.

Debido a la infinita casuística, en este trabajo solamente se va a tratar los aspectos esenciales en cuanto a la matriculación, presumiendo que el vehículo presenta en vigor tarjeta de inspección técnica (4años genérica europea), permiso de circulación, seguro y que su conductor presenta un permiso de conducción que le habilite a ese tipo de vehículo.

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

Básicamente, en nuestra labor policial nos podemos encontrar 3 casos según sea la nacionalidad del vehículo:

Caso 1. Vehículos con matrícula de país de la unión europea

Caso 2. Vehículo con matrícula de país del espacio económico europeo (E.E.E)

Caso 3. Vehículo con matrícula del resto de países.

Los dos primeros casos, unión europea y espacio económico europeo, podemos verlo de forma conjunta por su similitud en cuanto a la legislación y modo de actuación.

2. PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA Y ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.



Antes que adentrarnos en materia, veo apropiado hacer un breve repaso de los países que conforman la unión europea y espacio económico europeo con algo más de profundidad pues serán las matrículas que más comúnmente nos encontraremos en nuestra labor policial diaria.

Una vez dado ese repaso a las matrículas extranjeras, pasaremos a repasar la distinta legislación aplicable en esta materia para finalmente ver la actuación básica policial que podemos ver en esta materia.

2.1. Matriculación Extranjera Europea.

1. ALEMANIA

Las matrículas de Alemania son de color blanco con caracteres negros. Los números van de 0 a 999. La primera, dos primeras, o tres primeras letras corresponden a alguna región del país. Existen algunas combinaciones que no son permitidas en las matrículas, como las que hacen referencia al pasado nazi u organizaciones similares. Las primeras placas fueron producidas desde 1906 en adelante, teniendo en la numeración II para Munich, III Stuttgart... Siempre que un vehículo va al desguace, su número de matriculación es asignado a otro vehículo.

Matrículas actuales

Las matrículas actuales están compuestas de la siguiente manera; GGG-LL-NNNN, donde G es un identificador geográfico que puede estar compuesto de una, dos o tres letras. L es una o dos letras sin significado geográfico, y N es uno, dos, tres o cuatro números. En las placas traseras, entre el identificador

geográfico y el resto de la matrícula, se muestra una pegatina que certifica que el vehículo ha pasado el test de seguridad.

Desde el 2 de junio de 2012, está permitido que una misma matrícula se use en varios vehículos. Pero a la derecha se muestra un número de entre 1 y 10 que identifica al coche con respecto a los demás. Además, encima de la pegatina del test de seguridad, aparece una pequeña "W".

Sistemas especiales.

Los vehículos en prueba llevan una pegatina parecida a la de prueba de registro. Los coches clásicos pueden tener su placa especial con una "H" a la derecha del fondo de la placa, a cambio de 190 euros al año. Los vehículos con matrícula temporal llevan a la derecha los meses en los que está permitido rodar al vehículo. Los concesionarios también tienen sus matrículas de fondo blanco con caracteres rojos y comenzando los números por "06". Las placas de exportación tienen fondo blanco y caracteres negros. Es la única placa alemana sin la eurobanda. A la derecha, en una franja de fondo rojo, marca la fecha en la que expira la validez de la matrícula.

ALEMANIA	
Sistema normal (con eurobanda)	
Sistema normal (sin eurobanda)	
Exportación	

ALEMANIA	
Histórico	
Concesionario	
Provisional	

2. AUSTRIA

Las matrículas austriacas están hechas de metal. Se configuran de la siguiente manera: A la izquierda se encuentra una franja azul (eurobanda), con la A de Austria. En la parte superior e inferior de la placa, se encuentran un par de franjas rojas. El formato de las placas austriacas es "XX (que pueden ser 1 ó 2 letras), seguido del escudo provincial, varias cifras y alguna letra. Existen algunas abreviaturas especializadas para ciertos vehículos. RD ambulancias, TX taxis, BE servicios funerarios, LO autobuses y servicio público y GT para transportes de mercancías. En Austria, se puede obtener una matrícula personalizada por unos 180 Euros, y son personalizables los últimos dígitos con un máximo de 5 letras.

Las matrículas del cuerpo diplomático austriacas se componen de 4 caracteres. Los dos primeros indican el lugar y caracter y los dos últimos son dígitos e indican el país al que pertenecen (siendo por ejemplo España el 22).

AUSTRIA	
Sistema normal (con eurobanda)	

AUSTRIA	
Sistema normal (sin eurobanda)	

3. BÉLGICA.

Las matrículas traseras de Bélgica, son suministradas por el estado, mientras que la placa delantera es suministrada por el propietario y en la mayoría de los casos, tiene una pegatina del concesionario a la izquierda, y la "B" con el símbolo de las estrellas de la Unión Europea siempre a la derecha.

La placa es de color blanca y los caracteres son de color rojo.

Las matrículas de un vehículo pertenecen siempre al propietario, es decir, cuando una persona se compra un coche, se le atribuye una matrícula y un número, y desde ese momento, siempre que tenga coche, aunque cambie y se compre otro vehículo, siempre va a tener ese registro en la placa.

Entre 1973 y 2008, la configuración de las matrículas era de "AAA-111", y a partir de 2008, las placas con el formato "111-AAA" son las que le cogieron el relevo. Entre 1951 y 1973, estaba el formato de una letra o cuatro números o dos letras o tres números en diversas combinaciones, como por ejemplo: "NNNN-L" donde "N" es número y "L" letra. Desde el 16 de noviembre de 2010, las placas constan de 1 número, 3 letras y 3 números (1-AAA-111).

El primer número varía: 1-Vehículos ordinarios (1-AAA-000) , Placas cuadradas, placas pequeñas, Motocicletas (1-MAA-000), 3-Remolques (1-QAA-000), 4-Historicos, 5-Concesionario (1-ZAA-000), 6-Coches en pruebas (1-ZZA-000), 11-Taxis (1-TXA-000). Todas las anteriores comienzan por "1", pero si comienza por "8" pertenece a placas internacionales, y llevan el formato (8-AAA-000).

BÉLGICA	
Sistema normal (con eurobanda)	

4. BULGARIA.

Las matrículas de Bulgaria está compuesta por una franja azul con la eurobanda o la bandera de Bulgaria y siempre la abreviatura del nombre del país "BG", seguido de una superficie blanca con letras y números negros. Las dos primeras letras (dependiendo de la región pueden ser 1 ó 2 letras), después van 4 números, y por último dos letras. Las placas personalizadas están permitidas pagando 3500 euros, por lo que son poco frecuentes. Desde el 1 de enero de 2007, la placa de Bulgaria y Rumanía cambió, al ingresar estos dos países en la Unión Europea.

BULGARIA	
Sistema normal (con eurobanda)	

5. CHIPRE.

Las matrículas de Chipre se componen de tres letras y tres números ("ABC-123"). Actualmente, las placas delanteras han de ser blancas, mientras que las traseras son amarillas. Entre 1990 y 2003 constaban de tres letras y tres números ("ABC123"). Desde 2003, la eurobanda con "CY" de Cyprus

(Chipre) es obligatoria en todos los vehículos. Los vehículos de concesionarios tienen fondo blanco con caracteres rojos con la escritura de prueba y 5 números.

CHIPRE	
Sistema normal (con eurobanda)	

6. DINAMARCA.

Las matrículas de Dinamarca suelen tener dos letras seguidas de cinco dígitos. Las letras no tienen ninguna relación geográfica. Los vehículos privados tienen caracteres negros con fondo blanco. Desde el 12 de octubre de 2009, las matrículas han de llevar la franja azul (eurobanda) a la izquierda con el código del país "DK".

Los vehículos comerciales tienen su propio sistema, con caracteres negros sobre fondo amarillo. Por ejemplo los remolques de los camiones portan este tipo de matrícula. Tienen configuración AA-11-11, aunque también pueden tener la misma configuración que la de los vehículos privados.

DINAMARCA	
Sistema normal (con eurobanda)	

7. ESLOVAQUIA.

Las matrículas de Eslovaquia tienen una configuración de "II-NNLL", donde "N" son números, "L" letras, e "I" es el identificador regional.

Al entrar en la Unión Europea, las placas, podían tener dos diseños. A la izquierda del todo, la eurobanda con "SK" y el escudo del país opcionalmente entre el identificador y los números. Para Bratislava el código es "BA" , "BL".

Los vehículos oficiales comienzan por la codificación regional, seguidos por una X, en vez de la serie numérica. Los vehículos del Cuerpo Diplomático tienen caracteres amarillos sobre fondo azul, donde las dos primeras letras, que pueden ser EE o ZZ identifican si son diplomático o técnico administrativo, seguido de una serie de números, cuyos dos primeros dígitos representan al país, siendo el 08 para España.

ESLOVAQUIA	
SIN ESCUDO	
CON ESCUDO	
SIN EUROBANDA	

8. ESLOVENIA.

Las matrículas de Eslovenia tienen un registro de "IIALN-NNN", donde "N" son números, "L" son letras, "A" es un adhesivo que identifica la región, al igual que "II". El código para Ljubljana es "LJ".

Las matrículas personalizadas están permitidas, siempre y cuando empiecen por las letras de la región a la que pertenece.

ESLOVENIA	
Sistema normal (con eurobanda)	
Sistema normal (sin eurobanda)	

9. ESPAÑA.

De nuestras matrículas poco vamos a ver puesto que en nuestro territorio son nacionales y no extranjeras. Simplemente pondremos la normal con eurobanda para que se pueda comparar con el resto de matrículas.

ESPAÑA	
Sistema normal (con eurobanda)	

10. ESTONIA.

Las matrículas de Estonia están compuestas por tres números seguidos de tres letras. El color de fondo es blanco, mientras que las letras son de color negro. Todas las placas actuales tienen la eurobanda con la abreviatura "EST". Las primeras placas de este país fueron emitidas en 1991 tras la separación de la Unión Soviética, compuestas de tres números y tres letras separados de una pegatina indicando el año de registro. Estas pegatinas fueron retiradas en el 2004.

Los residentes extranjeros en Estonia, tienen una placa especial de color negro con caracteres blancos y las dos primeras letras son "EE".

ESTONIA	
Sistema normal (con eurobanda)	
Personalizada	

11. FINLANDIA.

Las placas de los vehículos finlandeses, por lo general, suelen llevar tres letras separadas de tres números. Desde 1989 no existen diferencias regionales, excepto con la isla Åland, que tiene su propio sistema de

numeración. En la actualidad, la matrícula consta de dos o tres letras seguidas de un guión, y por último tres cifras. La placa tiene fondo blanco con letras negras, y la eurobanda con el diminutivo de "FIN" a la izquierda de la placa. Las placas de exportación temporal están formadas por un fondo azul y letras blancas, estando encabezada por las letras "CD".

FINLANDIA	
Sistema normal (con eurobanda)	

12. FRANCIA.

El 15 de abril del 2009, entró en vigor el sistema de matriculación en Francia denominado "SIV" (Système d'Immatriculation des véhicules). Desde este momento, todas las matrículas francesas siguen la siguiente sucesión: AA-001-AA. Esta matrícula se utiliza para un vehículo durante toda su vida, independientemente de que su propietario cambie de departamento. Este sistema es peculiar ya que carece del 000, y por tanto, su primer número es el 001.

Como curiosidad de esta nueva matrícula es que en la parte derecha se encuentra el logo de la región a la que pertenece y el número del departamento al que corresponde.

El número de la matrícula está compuesto de dos letras, guió, tres dígitos, guión y dos letras. La numeración de la matrícula se realiza de forma secuencial a nivel nacional, siguiendo un orden desde AA-001-AA hasta ZZ-999-ZZ, omitiendo por posibles confusiones las letras "I", "O" y "U".

FRANCIA	
Sistema actual (con eurobanda)	
Sistema anterior (con eurobanda)	

FRANCIA	
Sistema anterior (sin eurobanda)	

13. GRECIA.

Las matrículas de Grecia están compuestas por tres letras seguidas de tres números. Los vehículos normales tienen números entre el 1000 y el 9999, mientras que para los ciclomotores de más de 50cc. son entregados los números del 1 al 999. Las dos primeras letras representan a la región a la que pertenecen. Las letras no están ordenadas por orden alfabético tal y como ordenaba la "Convención de Carreteras de Viena", sino que mantienen su propio orden, que es: A,B,E,Z,F,I,K,M,N,O,P,T,Y,X,Y a excepción de B,H y P.

Las dos primeras letras representan la prefecturas a la que pertenecen con abreviaturas como: "AB" pertenece a Kavala, "AE" a Lasithi, "AI" a Aitolokarnania...

GRECIA	
Sistema actual (con eurobanda)	
Sistema actual (sin eurobanda)	

14. HUNGRÍA.

Las matrículas de Hungría tienen fondo blanco con caracteres negros, generalmente con una formación numérica de 3 letras y 3 números y desde el 2004, con la eurobanda. Estas placas solo son adheridas a vehículos comprados posteriormente al 1 de Mayo de 2004.

HUNGRÍA	
Sistema actual (con eurobanda)	
Sistema actual (sin eurobanda)	

15. IRLANDA.

Desde 1987, las placas de Irlanda tiene el sistema de numeración "AA-II-NNNNNN", siendo "AA", el año de matriculación del vehículo, "CC" el identificador del condado, y "NNNNNN" con secuencia de 1 a 6 dígitos ordenados secuencialmente. Desde 1991, el diseño de la placa ha tenido la banda azul a la izquierda, incluyendo las 12 estrellas de la bandera europea y con el código de "IRL". El registro del vehículo se mantiene fijo hasta que éste sea destruido. En la actualidad, el gobierno irlandés tiene previsto añadir nuevos códigos para los condados de Cork (CK), County Galway (GY), Dun Laoghaire-Rathdown (DR), Fingal (FL) y Sur Dublín (SN).

IRLANDA	
Sistema actual (con eurobanda)	

16. ITALIA.

Desde 1994 hasta el presente, las placas italianas dejan de enseñar cualquier relación de la matrícula geográficamente. Las placas tienen un formato de "AA 111 AA", donde "A" es una letra ordenada secuencialmente sin relación geográfica alguna.

Los vehículos de policía y bomberos (entre otros), tienen matrículas que comienzan (con la misma configuración que la anterior) con "ZA" en lugar de "AA". A partir de 1999 las placas fueron rediseñadas con dígitos más gruesos y con la eurobanda a la izquierda.

A la derecha se muestra una franja azul con un círculo amarillo en la parte superior indicando el año de registro del vehículo. Esta franja, en la mayoría de los casos, también incluye la procedencia geográfica de registro del vehículo con abreviaturas, con la excepción de Roma que pone "Roma", el resto están en mayúsculas y de color blanco.

ITALIA	
Sistema actual (con eurobanda)	
Sistema actual (sin eurobanda)	

17. LETONIA.

Las matrículas de Letonia constan de dos letras (una en caso de remolques), seguidas de un guión y un máximo de cuatro números sin cero a la izquierda. Las placas de Letonia (viejas y nuevas) tienen fondo blanco con caracteres negros.

Desde que Letonia entró en la Unión Europea en 2004, las placas han dejado de tener la bandera a la izquierda para tener la eurobanda.

LETONIA	
Sistema actual (con eurobanda)	

18. LITUANIA.

Las matrículas de Lituania están compuestas por tres letras y tres números separados por la etiqueta de control técnico. Desde 1990 a 2004 (desde la independencia de la Unión Soviética y la entrada en la Unión Europea) las placas tenían la bandera de Lituania a la izquierda, sustituido posteriormente (en 2004) por la eurobanda.

LITUANIA	
Sistema actual (con eurobanda)	

19. LUXEMBURGO.

Las matrículas de Luxemburgo antiguas tenían la bandera de la Unión Europea a la izquierda con una configuración "B LL NNN" donde "B" es la bandera de la Unión Europea, "L" letras y "N" números. Las actuales tienen un diseño de la eurobanda a la izquierda, dos letras y cuatro números. Las placas en todos los casos son de color amarillo.

LUXEMBURGO	
Sistema actual (con eurobanda)	

20. MALTA.

Las actuales placas de matriculación de Malta tienen una configuración con la eurobanda con la abreviatura de Malta ("M") a la izquierda del fondo, seguida de tres letras y tres números. Este sistema funciona desde 1995. A la derecha consta un círculo con la abreviatura "M".

MALTA	
Sistema actual (con eurobanda)	

21. HOLANDA.

Las matrículas de Holanda actuales son de fondo amarillo con caracteres negros. A partir del 2006, las placas seguían siendo amarillas con caracteres negros y la eurobanda con la abreviatura del país ("NL") a la izquierda del todo. Los registros utilizados son "NN-LLL-N", "N-LLL-NN", "LL-NNN-L" y "L-NNN-LL".

HOLANDA	
Sistema actual (con eurobanda)	

22. POLONIA.

Las matrículas de Polonia poseen fondo blanco con caracteres negros. Desde el año 2006, las matrículas polacas han de llevar a la izquierda la eurobanda con las letras PL. La configuración de la matrícula empieza por dos o tres letras que representan a la provincia. Estas letras van seguidas de cuatro o cinco caracteres. En 1976 se dejaron de emitir las matrículas negras con caracteres blancos. Las dos primeras cifras indicaban la procedencia del vehículo.

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

POLONIA	
Sistema actual (con eurobanda)	
Sistema anterior sin eurobanda pero aún en vigor.	

23. PORTUGAL.

El sistema de matriculación de Portugal para vehículos y motocicletas es simple y secuencial, sin ninguna relación geográfica. Se instauró el 1 de enero de 1937 y consiste en un grupo de seis caracteres, cuatro números y dos letras, separados por un guión. En 1992 se comenzó 12-34-AA. En 2007 se sustituyó por 12-AA-34. A la derecha, en una franja amarilla, se ve el año y mes de matriculación del vehículo.

PORTUGAL	
Sistema actual (con eurobanda)	
Sistema anterior sin eurobanda pero aún en vigor.	

24. REINO UNIDO.

Las placas actuales de Reino Unido constan de una placa trasera de color amarilla y una delantera de color blanco. En la parte de la izquierda es opcional poner un franja azul con la abreviatura “GB”. Algunas las veremos y en otros no. Es muy común confundirla en nuestro país con las matriculadas en Gibraltar. Estas empezarán siempre por la letra G.

Como sabemos, Reino Unido lo constituyen : Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte. Además de lo visto, cada país dentro del Reino Unido tiene sus propias placas con sus propias franjas azules, pero se presume que tras el referendun del conocido “Brexit” cambiarán nuevamente en su sistema de matriculación.

REINO UNIDO	
Ejemplo placa actual TRASERA	
Ejemplo placa actual DELANTERA	

25. REPUBLICA CHECA.

Desde comienzos del 2002, las matrículas de la República Checa, tienen una disposición de un número, una letra, otro carácter, dos pegatinas de la inspección vehicular, y por último cuatro números. El tercer carácter de la matrícula, es un número, salvo en algunas provincias que en 2008 ampliaron el registro y pasaron a tener en su lugar una letra. La primera letra que se muestra identifica a la provincia de la que proviene. Desde 2004, es obligatoria la eurobanda en la parte izquierda de la placa, con las letras “CZ”.

REPUBLICA CHECA	
Sistema actual (con eurobanda)	

26. RUMANIA.

Las matrículas de Rumanía tienen fondo blanco con caracteres negros. A la izquierda, desde el 1 de enero del 2007, las placas tienen la eurobanda con la abreviatura "RO". Anteriormente, tenía la bandera de Rumanía. Las placas actuales tienen una configuración de "I NNN LLL", donde "I" es el identificador regional del vehículo, "N" son números (hasta 2010 eran 2 números, y posteriormente, son tres letras), y "L" son letras ordenadas secuencialmente.

RUMANIA	
Sistema actual (con eurobanda)	
Anterior a 2007	

27. SUECIA.

Las matrículas de Suecia tienen un registro de tres letras y tres números separados por una pegatina que marca cuándo pasó la revisión el coche. En la ITV, se representa el mes con un número, siendo enero el 1, febrero el 2, marzo el 3, y así sucesivamente hasta el 12.

La eurobanda con la "S" es obligatoria desde 2002.

SUECIA	
Sistema actual (con eurobanda)	

28. CROACIA.

Las matrículas de Croacia tienen, desde enero de 1992, una configuración en función de la región de la que proviene, siendo por ejemplo ZG para Zagreb (la capital), o ST para Split. A este código le sigue el escudo del país. A continuación, el formato original fue de 111-A. También posee la posibilidad de personalizar sus matrículas. Debido a su reciente ingreso en la unión europea, 2013, es muy común que encontremos matrículas sin eurobanda.

CROACIA	
Sistema actual (sin eurobanda)	
Sistema actual (con eurobanda)	

En este mismo grupo incluimos a los tres países del espacio económico europeo como son: Islandia, Liechtenstein y Noruega.

1. ISLANDIA.

En las placas de matriculación de Islandia hay una configuración numérica de tres letras y dos números. Las placas anteriores al 2007 constaban de dos letras y tres dígitos ("LL-LNN", donde "N" es un número y "L" es una letra). En las placas no hay ningún carácter que relacione la ubicación geográfica del vehículo.

ISLANDIA	
sistema actual	

2. LIECHTENSTEIN.

Las placas de matriculación de Liechtenstein se componen de dos letras y un máximo de 5 números, separados entre sí por el escudo de la nación. Las placas tienen letras blancas sobre fondo negro. Al ser un país tan pequeño, tan solo tiene un código ("FL") que hace referencia a "Principado de Liechtenstein".

LIECHTENSTEIN	
sistema actual	

3. NORUEGA.

El actual sistema de numeración está compuesto por dos letras seguidas de cinco números. A la izquierda del todo, se muestra una franja azul parecida a la eurobanda, pero con la bandera de Noruega. Las dos primeras letras, indican la región a la que pertenecen. Desde 2009, las placas están hechas con plástico plano.

Desde 2006, las placas noruegas tienen una franja azul a la izquierda con el código oval "N" y encima la bandera de Noruega.

NORUEGA	
sistema actual	

2.2. Legislación Aplicable.

Una vez vistas las matrículas europeas más comunes que podemos encontrarnos, vamos a repasar la legislación básica aplicable en esta materia. Nos centraremos en la Ley de Impuestos Especiales (IIEE) y Ley de extranjería.

a) Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Deberán ser objeto de matriculación definitiva en España los medios de transporte, nuevos o usados, a que se refiere la presente Ley, cuando se destinen a ser utilizados en el territorio español por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte, no será exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior cuando, en relación con la exigencia del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte establecida en la letra d) del número 1 del artículo 65 de esta Ley y dentro de los plazos establecidos en dicho precepto:

a) se haya autoliquidado e ingresado el impuesto, o bien

b) se haya solicitado de la Administración Tributaria el reconocimiento previo de la aplicación de un supuesto de no sujeción o de exención del impuesto, en los casos en que así esté previsto, o bien

c) se haya presentado una declaración ante la Administración Tributaria relativa a una exención del impuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte, tampoco será exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el apartado 1 anterior cuando el impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de liquidación por parte de la Administración Tributaria e ingresado el importe correspondiente.

4. Cuando se constate el incumplimiento de la obligación a que se refieren los apartados anteriores, los órganos de la Administración tributaria o los órganos competentes en materia de tráfico, seguridad vial, navegación o navegación aérea darán al obligado tributario un plazo de CINCO DÍAS para cumplirla o para presentar aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que garantice el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Transcurrido ese plazo sin que se produzca la matriculación definitiva o sin que se presente dicho aval o certificado, dichos órganos procederán a la inmovilización del medio de transporte hasta que se acredite la regularización de su situación administrativa y tributaria. No obstante, la inmovilización será levantada en el caso de que el obligado tributario presente aval solidario o certificado de seguro en los términos indicados.

- Artículo 65. Hecho Imponible

1. Estarán sujetas al impuesto:

a) La primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, excepto la de los que se citan a continuación: (....)

d) Estará sujeta al impuesto la circulación o utilización en España de los medios de transporte a que se refieren los apartados anteriores, cuando no se haya solicitado su matriculación definitiva en España conforme a lo previsto en la disposición adicional primera, dentro del plazo de los 30 días siguientes al inicio de su utilización en España. Este plazo se extenderá a 60 días cuando se trate de medios de transporte que se utilicen en España como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular al territorio español siempre que resulte de aplicación la exención contemplada en el apartado 1.l) del artículo 66.

A estos efectos, se considerarán como fechas de inicio de su circulación o utilización en España las siguientes:

1º Si se trata de medios de transporte que han estado acogidos a los regímenes de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

2º En el resto de los casos, la fecha de la introducción del medio de transporte en España. Si dicha fecha no constase fehacientemente, se considerará como fecha de inicio de su utilización la que resulte ser posterior de las dos siguientes:

1'. Fecha de adquisición del medio de transporte. (Ejemplo: por medio de factura de compra, contrato de compraventa, permiso de circulación/matriculación, etc.)

2'. Fecha desde la cual se considera al interesado residente en España o titular de un establecimiento situado en España. (Ejemplo: mediante certificado de empadronamiento, TIE o, en caso de establecimiento, desde la fecha de expedición de la Licencia de Apertura).

- Artículo 66. Exenciones y devoluciones.

1. Estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva de los siguientes medios de transporte:

L) Los medios de transporte que se matriculen como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular desde el extranjero al territorio español. La aplicación de la exención quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º Los interesados deberán haber tenido su residencia habitual fuera del territorio español al menos durante los doce meses consecutivos anteriores al traslado.

2º Los medios de transporte deberán haber sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de origen o procedencia y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país.

(...)

3º Los medios de transporte deberán haber sido utilizados por el interesado en su antigua residencia al menos seis meses antes de la fecha en que se haya abandonado aquélla.

No se exigirá el cumplimiento de este plazo, en los mismos casos excepcionales en que no lo exija la legislación aduanera a efectos de los derechos de importación.

4º La matriculación deberá solicitarse en el plazo previsto en el artículo 65.1.d) de esta Ley.

5º Los medios de transporte matriculados con exención no deberán ser transmitidos durante el plazo de doce meses posteriores a la matriculación. El incumplimiento de este requisito determinará la exacción del impuesto referida a la fecha en que se produjera dicho incumplimiento.

NOTA: En la Ley 38/1992 se regulan dos plazos para la matriculación de vehículos extranjeros en España: 30 ó 60 días, dependiendo de las circunstancias. Los 30 días serían de aplicación, por ejemplo, a un residente en España que adquiere en un país de la Unión Europea (p.ej. Alemania) un turismo ya matriculado en Alemania para importarlo y destinarlo a uso particular

en España, por lo que los 30 días para efectuar la matriculación en España se contarían en principio desde la introducción del vehículo en España, ya tuviere placas alemanas ordinarias, o de cualquier otro tipo (para exportación, temporales, etc.).

Los 60 días se aplican para el residente en cualquier país de la U.E. o del E.E.E. que traslada su residencia a España, trayendo sus bienes para uso privado, entre los que se incluyen los turismos de uso particular, siempre que se sea de aplicación la exención del pago del impuesto del Art. 66 1-I) y la matriculación definitiva en España se solicite en el citado plazo de 60 días. Si no se reúnen los requisitos de dicho artículo, el plazo para solicitar la matriculación del vehículo sería también de 30 días.

b) Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

Residencia habitual

Según la ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas en su artículo 9 estipula: Se entenderá que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español. Para determinar este período de permanencia en territorio español se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país.
2. Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél.

Residencia y domicilio fiscal. Según el RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre sociedades, en su artículo 8, estipula:

Se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
- b. Que tengan su domicilio social en territorio español.
- c. Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.

A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

Residencia Normal. En Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en su disposición adicional segunda estipula:

A efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por residencia normal el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos ciento ochenta y cinco días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.

No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.

En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Residencia normal (efectos de exenciones fiscales)

La Directiva 2009/55/CEE, de 25 de mayo, y la Directiva 83/182 (estipula 180 días/año) relativas a las franquicias fiscales en el interior de la comunidad en materia de importación temporal de determinados medios de transporte.

2.3. Actuación Policial.

Pues bien, una vez vista la legislación aplicable y repasadas las matrículas más comunes de origen europeo, pasamos a las situaciones más comunes que nos encontraremos y su actuación básica.

Caso 1.- VEHÍCULOS CON PLACAS DEFINITIVAS EXTRANJERAS:

- a) DURANTE LOS 30 DIAS desde la circulación o utilización del vehículo en España:

Cuando se detecte un vehículo automóvil, nuevo o usado, con matrícula extranjera que esté siendo utilizado de manera habitual (no en estancia o turista) por su titular (u otro conductor autorizado), siendo residente en España o titular de establecimiento situado en España, los agentes actuantes deberán informar al titular/conductor de la obligación de proceder a su matriculación definitiva en España, en la Jefatura Provincial de Tráfico (*en adelante J.P.T.*) correspondiente, durante el plazo de 30 días desde la introducción del vehículo en nuestro país.

NO INMOVILIZAR VEHÍCULO NI DENUNCIAR; AVISAR, sino hay certeza plena de la infracción.

Para que haya constancia por escrito del aviso se utilizará el –ACTA INFORMATIVA-, la cual se ha confeccionado en 3 idiomas distintos (rumano, inglés y francés) para su mayor comprensión. Deberá ser entregada por los actuantes al titular/conductor del vehículo y guardar una copia.

Si hay certeza plena de la infracción, se procede como en el apartado B.

- b) PASADOS LOS 30 DIAS desde la circulación o utilización del vehículo en España:

En caso de ser localizado posteriormente el mismo vehículo (pasados los 30 días desde que fuera localizado y avisado el titular/conductor) o cualquier otro que se pueda certificar que lleva más de 30 días circulando por España sin que el titular demuestre haber iniciado los trámites administrativos para su matriculación en España, el vehículo deberá ser denunciado a la J.P.T. Art. 1-1-5A(RGV)(*Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo - sin haber obtenido la placa española*) (500/250) por no haber procedido a la matriculación definitiva del vehículo en España en los plazos reglamentarios.

NOTA((Se considerará como fecha de inicio de la utilización del vehículo la POSTERIOR DE LAS SIGUIENTES:

a) Fecha de ADQUISICIÓN del vehículo, según contrato o factura de compraventa, o fecha que conste en la documentación oficial del vehículo (permiso de circulación o matriculación).

b) Fecha de inicio de la RESIDENCIA EN ESPAÑA (mediante TIE, Certificado de empadronamiento, etc) o de la TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTO EN ESPAÑA (mediante la Licencia de Apertura del establecimiento)))

A consecuencia de la denuncia, se procede a la INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO en dependencias policiales (o lugar que se determine). Se le informa que el vehículo queda a disposición del titular, previa presentación de la documentación y las placas de matrícula (definitivas o provisionales) e informando al infractor de que tiene 5 días hábiles (entregar acta LIEE) para arreglar la situación tributaria del vehículo sino se informará DE LA ADMÓN. PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA para su inmovilización tras el plazo otorgado.

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

Se entregará al denunciado el ACTA LIEE y se confeccionará el INFORME COMPLEMENTARIO dirigido a la jefatura provincial de tráfico, del cual, se remitirá copia a Aduanas y se dispondrá de otra copia en Jefatura.

Confección y entrega:

AL DENUNCIADO

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. ACTA LIEE
3. copia ACTA INMOVILIZACIÓN

ADUANAS

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. ACTA LIEE
3. copia ACTA INMOVILIZACIÓN
4. copia INFORME COMPLEMENTARIO

A JEFATURA PROV TRAF

1. BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. INFORME COMPLEMENTARIO
3. copia ACTA INMOVILIZACIÓN

EN JEFATURA

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. ACTA LIEE
3. copia ACTA INMOVILIZACIÓN
4. copia INFORME COMPLEMENTARIO

En el acta de inmovilización que se utilice, deberá indicarse un número de registro, el cual, se reseñará tanto en el boletín de JPT como en el informe complementario.

Para proceder al levantamiento de la inmovilización, el titular o beneficiario del uso del vehículo deberá presentar:

- Documentación que ampare la circulación con placas de matrícula españolas (definitivas o temporales): permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o Certificado de Matriculación.
- Las placas temporales de circulación del vehículo, bien para particulares, de 10 ó 60 días de duración (placa con fondo verde, letra –

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

- P-), bien de empresa (placa con fondo rojo, letra –S-,) otorgándole su vehículo a fin que pueda proceder a pasar la inspección técnica del mismo para poder obtener su matriculación definitiva.
- Seguro Obligatorio en vigor.

Se deberá comprobar que el titular del vehículo o persona autorizada para hacerse cargo del vehículo, haya colocado las placas de matrícula en el Recinto.

****Homologación de vehículos de importación:**

Es necesario pasar el trámite de homologación si no se dispone del documento de homologación europea, también llamado COC (Certificate of Conformity). Para homologar el vehículo se necesita obtener un documento nacional equivalente al COC que es la Ficha Técnica Reducida. Esta ficha, que certifica que el vehículo está homologado en la UE, la tramitan las estaciones ITV que disponen de ingeniero colegiado en su plantilla. También existen ingenieros o Gabinete de Ingeniería homologados que pueden expedir dicho certificado. Esta Ficha Técnica Reducida se puede cumplimentar por el ingeniero en el Recinto de Vehículos, sin necesidad de trasladar el vehículo fuera del mismo.

Caso 2.- VEHÍCULOS CON PLACAS TEMPORALES o TURÍSTICAS EXTRANJERAS:



a) Circulación con placas temporales extranjeras EN VIGOR, **DENTRO DE LOS 30 o 60 DÍAS** desde la circulación o utilización del vehículo en España:

Un vehículo importado a España con placas de matrícula temporal extranjera puede circular por el territorio nacional amparado por éstas mientras estén en vigor, siempre que no hayan transcurrido más de 30 días (ó 60 en caso de traslado a España por cambio de residencia) desde el inicio de su utilización en España por persona residente en este país o titular de establecimiento situado en España, dentro de cuyo plazo el interesado deberá haber liquidado el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (u obtenido, en su caso, el certificado de exención o de no sujeción) en la Delegación Provincial de Aduanas e II.EE. o en las delegaciones de la A.E.A.T., y solicitado la matriculación definitiva del vehículo en la J.P.T. correspondiente

Antes de transcurrido el plazo de 30 (ó 60 días), si el interesado desea circular con el vehículo, puede solicitar VOLUNTARIAMENTE un Permiso de Circulación Temporal en caso de que la matrícula temporal extranjera continuara en vigor, debiendo hacerlo OBLIGATORIAMENTE si ésta hubiera caducado.

Cuando solicite la matriculación definitiva, que deberá hacer dentro del reiterado plazo de 30 (ó 60 días), el interesado podrá obtener directamente la matrícula española definitiva si está en condiciones de aportar todos los documentos previstos en el anexo XIII del Reglamento General de Vehículos, debiendo solicitar en caso contrario un Permiso de Circulación Temporal mientras se tramita la obtención de los documentos necesarios.

También en este caso, y para que haya constancia por escrito del aviso, se utilizará el –ACTA NOTIFICACIÓN-, la cual deberá ser entregada por los

actuantes al titular / conductor del vehículo. NO SE DENUNCIARÁ NI INMOVILIZARÁ EL VEHÍCULO.

b) Circulación con placas temporales extranjeras, EN VIGOR, **PASADOS LOS 30 (ó 60 días)** desde la circulación o utilización del vehículo en España:

La infracción consistente en –Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo - sin haber obtenido la placa española. Se levanta acta Ley Impuestos especiales- (Art. 1.1.5A del R.G.V.), tendrí cabida en el caso de un vehículo que circulara fuera del plazo de 30 (ó 60) días previsto por la Ley, siendo utilizado por persona residente en España o titular de establecimiento situado en España, con un permiso de circulación o unas placas de matrícula extranjera temporal en vigor, debiendo ser debiendo ser INMOVILIZADO EL VEHÍCULO a disposición de su propietario, previa presentación de la documentación y placas de matrícula españolas (definitivas o provisionales), debiendo utilizar para ello el ACTA DE INMOVILIZACIÓN.

Confección y entrega:

AL DENUNCIADO

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. copia ACTA INMOVILIZACIÓN

JEFATURA

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. ACTA INMOVILIZACIÓN + insp. ocular
3. copia INFORME COMPLEMENTARIO

A JEFATURA PROV TRAF

1. BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. INFORME COMPLEMENTARIO
3. copia ACTA INMOVILIZACIÓN

c) Circulación con placas temporales extranjeras, **CADUCADAS**:

La infracción sería por –Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado-, como infracción al Art. 1-1 del R.G.V., debiendo ser INMOVILIZADO EL VEHÍCULO a disposición de su propietario, previa presentación de la documentación y placas de matrícula españolas (definitivas o provisionales), debiendo utilizar para ello el ACTA DE INMOVILIZACIÓN.

La infracción por –Circular con el permiso temporal correspondiente caducado-, del Art. 42-1-5F del R.G.V., se aplicaría si una vez obtenido un permiso temporal y las placas de matrícula temporal españoles, se sorprendiera el vehículo circulando fuera del plazo de validez del permiso temporal concedido.

Confección y entrega:

AL DENUNCIADO

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. copia ACTA INMOVILIZACIÓN

JEFATURA

1. copia BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. ACTA INMOVILIZACIÓN + insp. ocular
3. copia INFORME COMPLEMENTARIO

A JEFATURA PROV TRAF

1. BOLETIN DENUNCIA JPT art. 1.1-5ª
2. INFORME COMPLEMENTARIO
3. copia ACTA INMOVILIZACIÓN

3. PAÍSES NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA NI AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.



3.1. Introducción

Estos países, conocidos comúnmente con el apelativo de “terceros países”, al introducir sus vehículos matriculados en su país de origen en territorio de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo, bien para su importación, bien para su circulación por motivos transitorios (vacaciones, etc.) han de proveerse en Aduanas, después de abonar los aranceles correspondientes, del Documento Único Administrativo (D.U.A.), documento que deberá portar consigo el titular/beneficiario del vehículo y que deberá ser exigido para tramitar la matriculación del vehículo en España, en caso de importación definitiva.

Modalidades del Documento Único Administrativo:

a) Identificación del vehículo automóvil:

En los DUAS de importación, Casilla 31, se hará constar la marca, clase, modelo, año de fabricación, número de chasis o bastidor del vehículo de que se trate, así como cualquier otro dato que pueda facilitar su perfecta identificación y posterior matriculación.

b) Importaciones por traslado de residencia:

Se hará constar igualmente, en la citada Casilla 31 del DUA, cuando se trate de importaciones de vehículos automóviles por traslado de residencia, de forma clara y preferente el concepto VEHÍCULO IMPORTADO POR TRASLADO DE RESIDENCIA, y sólo en el caso en que dicha importación se hubiese realizado con franquicia de derechos e impuestos a la importación, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n.º 918/1983, del Consejo, de 28 de marzo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras, en el artículo 28. Dos. 6. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; artículo 9 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, y artículo 14 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, deberá igualmente, incluirse la mención: ESTE VEHÍCULO NO PODRÁ SER TRANSMITIDO, CEDIDO O ARRENDADO DURANTE EL PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A SU IMPORTACIÓN. Cualquiera de estas operaciones, que pudieran pretenderse antes de dicho plazo, deberá ser autorizada por la Aduana que haya tramitado la importación.

c) Importaciones en régimen diplomático, consular o de organismos internacionales: Cuando se trate de vehículos automóviles importados con franquicia de derechos e impuestos al amparo del régimen diplomático, consular o de organismos internacionales, conforme a lo establecido en el R.D. 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, se indicará dicho extremo mediante la mención VEHÍCULO IMPORTADO EN REGIMEN DE FRANQUICIA DIPLOMÁTICA.

De igual forma los vehículos importados al amparo del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de 28 de febrero de 2000, se hará constar en el DUA de importación la mención: VEHÍCULO IMPORTADO EN REGIMEN DE FRANQUICIA CUARTEL GENERAL OTAN.

En ambos casos, deberá añadirse la leyenda: ESTE VEHÍCULO NO SERÁ TRANSFERIDO, CEDIDO O ARRENDADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.

d) Importaciones por representantes exclusivos de marcas extranjeras:

Los representantes legales o importadores exclusivos de vehículos de terceros países, que estén autorizados para expedir directamente las Tarjetas ITV, harán constar en éstas el número del DUA de importación, la fecha y la Aduana por la que se haya efectuado el despacho.

e) Subastas de vehículos automóviles importados:

En el caso de importación de vehículos-automóviles que, por cualquier causa, hayan de subastarse y su valor de tasación permita su posterior matriculación, se expedirá por la Aduana correspondiente un Certificado de Adjudicación de Subasta en el que se harán constar los mismos datos que los que se indican en el apartado "A" anterior. En caso contrario serán vendidos como deshecho para desguace.

3.2. Legislación Aplicable.

-Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

-Reglamento (CE) nº 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23-04-08, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado).

-Reglamento (CEE) nº 2454/1993, de la Comisión, de 2-07-93.

-Reglamento (CEE) nº 918/1983, del Consejo, de 28-03-83, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

-ORDEN EHA/444/2006, de 14 de febrero, sobre documentación acreditativa para la importación de vehículos automóviles.

3.3. Actuación Policial.

El procedimiento será el mismo que el expuesto en los puntos 1 y 2 para los vehículos del Territorio Aduanero Comunitario. Cuando se detecte en la localidad un vehículo automóvil, nuevo o usado, con matrícula de terceros países (Estados que no pertenecen al Territorio Aduanero Comunitario), con motivo de accidente de tráfico, control policial, infracción de tráfico, etc., que esté siendo utilizado bien de manera permanente, bien de forma temporal (de turismo, etc.) por su titular (u otro conductor autorizado), siendo la persona residente en España o titular de establecimiento situado en España, el patrulla interviniente deberá informar al titular/conductor de la obligación de proceder a la autoliquidación e ingreso del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (u obtener, en su caso, el certificado de exención o de no sujeción) en la Delegación Provincial de Aduanas e II.EE. durante el plazo de 30 días (o 60 en determinados casos) y su posterior matriculación en España, en la J.P.T. correspondiente.

En cuanto al S.O.A, habrá que comprobar si el vehículo pertenece al Convenio Multilateral de Garantía, en cuyo caso no es necesario que disponga de Seguro Obligatorio de Automóviles; en caso contrario el vehículo debe disponer de Carta Verde o Seguro de Frontera.

En este caso se utilizará el –ACTA INFORMATIVA-, utilizándose para ello el impreso anteriormente citado, cuya copia deberá ser entregada por los actuantes al titular/conductor del vehículo.

NO INMOVILIZAR VEHÍCULO A MENOS QUE CAREZCA DE CARTA VERDE O SEGURO DE FRONTERA, SINO PERTENECE AL CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA.

En caso de ser localizado posteriormente el mismo vehículo (pasados los 30 días desde que fuera localizado y avisado el titular/conductor) sin que el titular demuestre haber iniciado los trámites administrativos para su matriculación en España, deberá ser **INMOVILIZADO EL VEHÍCULO, A DISPOSICIÓN DE SU PROPIETARIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PLACAS DE MATRÍCULA ESPAÑOLAS (DEFINITIVAS O PROVISIONALES),**

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

en caso de importación definitiva del vehículo, o bien Oficio de la Delegación de Aduanas de estar el vehículo al corriente de las obligaciones tributarias y administrativas con la A.E.A.T. en caso de no querer importar definitivamente el vehículo (por estar en España residiendo de manera temporal u otros motivos). En este caso, se procederá de igual forma que en el caso 1, apartado III. B.

4. ACTAS
E
INFORMES

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

ACTA POR INFRACCIÓN A LA LEY 38/1992 DE 28 DE DICIEMBRE DE IMPUESTOS ESPECIALES.

Se extiende la presente en _____ (_____), en la calle _____, siendo las _____ horas del día _____, por los Policías Locales con números de identificación profesional _____ y _____, para poner en su debido conocimiento los datos, hechos, y circunstancias que se detallan, por si los mismos pudieran ser constitutivos de infracción a **La Ley 38/1992 de Impuestos Especiales**, por:

No haber realizado Matriculación Española del vehículo, nuevo o usado, destinado al uso particular, en los 30 días siguientes a residir en territorio Español [Impreso 576 de la Agencia Tributaria]. Art. 65-1-D.

1.-Deberán ser objeto de matriculación definitiva en España los medios de transporte nuevos o usados, a que se refiere la presente Ley, cuando se destinen a ser utilizados en el territorio español por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España.

2.-Cuando se constate el incumplimiento de esta obligación, los órganos competentes de la Administración tributaria o del Ministerio del Interior procederán a la inmovilización del medio de transporte hasta que se acredite la regularización de su situación administrativa y tributaria).

Disposición Adicional Primera

VEHÍCULO

Marca:	Modelo:	Matrícula:	
Potencia fiscal:	Emisiones:	c.c	Año construcción:

CONDUCTOR/A

Nombre:	Apellidos:
DNI/NIE/Pasap:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:
Telef:	Correo Electrónico:

PROPIETARIO: El Conductor/a

Nombre:	Apellidos:
DNI/NIE/Pasap:	Domicilio:
Localidad:	Provincia:
Telef:	Correo Electrónico:

Y dado a que el mismo no se encuentra en situación de tránsito procedente del extranjero hasta su domicilio habitual, los agentes procede a la **inmovilización y retirada cautelar** del vehículo reseñado por el servicio de Grúa municipal a sus depósitos, expidiendo el acta de inmovilización correspondiente (*cuya copia se adjunta*), quedando el vehículo a la disposición de su propietario, previa presentación de la documentación y placas de matrícula españolas (temporales o definitivas).

Siendo informado el conductor que podrá retirar el vehículo, previo pago de los gastos de traslado y depósito, una vez desaparezcan las causas que motivaron la inmovilización, sin perjuicio de ser denunciado con boletines oficiales de tráfico, por las infracciones infringidas, asimismo se le hace saber que será la Dependencia Regional de Aduanas el órgano al que deberá dirigirse para la regulación del vehículo en un plazo máximo de **CINCO días hábiles desde la fecha de notificación**, sino el mismo pasará a ser inmovilizado por dicha administración hasta el pago del impuesto tributario.

Observaciones: _____

Preguntado el conductor/ titular por la fecha en que fue introducido el vehículo en España, manifiesta _____

Preguntado el conductor/ titular por el tiempo que lleva en España residiendo, si trabaja o ha trabajado aquí, o bien si tiene algún negocio o empresa, manifiesta _____

Y para que conste se extiende el presente, que es leída y firmada en prueba de conformidad por los intervinientes.

Los Agentes Policía Local

El Conductor

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

escudo	AYUNTAMIENTO DE xxxx	Nº Informe Complementario:	
	POLICÍA LOCAL	Nº Asiento:	
		Fecha:	Hora:
		Agentes: //	
INFORME COMPLEMENTARIO AL BOLETÍN DE DENUNCIA DE J.P.T. Nº ----- POR CIRCULAR SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO TEMPORAL CORRESPONDIENTE Y POR POSIBLE INFRACCIÓN A LA LEY 38/1992, DE 28 DE DIC, DE IMPUESTOS ESPECIALES.-			

En _____(Sevilla), siendo las horas del día ----, los Policias Locales de ____, con carnets profesionales números ---- y ---- , por medio del presente HACEN CONSTAR:

Que en el lugar denominado _____, es detenido el vehículo CLASE TURISMO ____, de NACIONALIDAD ____, MARCA Y MODELO _____, de COLOR ____, con Nº DE BASTIDOR ____.

CONDUCTOR: D. , con Permiso de Conducir nº _____, Expedido en ____, de la Clase _____, con domicilio habitual en __J____(SEVILLA) _____, y con domicilio en España en: __(_SEVILLA_).

TITULAR: (((EL MISMO))) _____, con Documento de Identidad nº _____, CLASE: _____, Expedido en _____, con fecha ____/____/____, con domicilio en España en _____ (____), en la C/ _____, y domicilio anterior fuera de España en _____ (____), en la C/ _____.

-FECHA DESDE LA CUAL SE TIENE CONSTANCIA DE LA INTRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO RESEÑADO EN LA LOCALIDAD, POR PARTE DE LA UNIDAD POLICIAL INTERVINIENTE : .

-PREGUNTADO EL CONDUCTOR / TITULAR (táchese o que no proceda) por la fecha en que fue introducido el vehículo en España, MANIFIESTA: _____ DESD.

Por tanto, considerando los hechos constitutivos de una posible infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Artículo 61, así como a la Ley de Impuestos Especiales, sobre determinados medios de transporte, que en su *Artículo 65-1 d)* habla de la circulación de vehículos automóviles nuevos o usados, cuando no se haya solicitado su matriculación definitiva en España dentro del plazo de los treinta días siguientes al inicio de su utilización en España, se informa al denunciado que, de acuerdo con la *Disposición Adicional Primera* de dicha Ley, se procede al DEPÓSITO del vehículo en dependencias de la Jefatura de la Policía Local, quedando a disposición del Sr. Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla, a los efectos a que diere lugar. **ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO CON REGISTRO Nº: .**

Y para que conste, se extiende la presente, la cual es firmada por los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados.

LOS POLICIAS:

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

escudo	AYUNTAMIENTO xxx POLICÍA LOCAL	Nº Acta Inmovilización:	
		Nº de boletín denuncia:	
		Fecha:	Hora:
		Agentes: //	
ACTA DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO A MOTOR			

**MARCO
LEGAL**

En cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control de la circulación vial, por la fuerza instructora arriba epigrafiada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se procede a la inmovilización cautelar del vehículo que a continuación se reseña:

LUGAR DE LA INMOVILIZACIÓN

Dependencias policiales de la Jefatura de la Policía Local de

**DATOS DEL
VEHÍCULO**

Matrícula ó N° Bastidor:		Clase:
Marca:	Modelo:	Color:

**DATOS
PERSONALES**

Nombre:	Apellidos:
DNI/NIE/Pasap:	Domicilio:
Localidad: La Algaba	F.Nacimiento:
Telef:	Otros:

DATOS TITULAR

Nombre:	Apellidos:
DNI/NIE/Pasap:	Domicilio:
Localidad: La Algaba	F.Nacimiento:

CAUSAS DE LA INMOVILIZACIÓN

--

DEFICIENCIAS DETECTADAS

--

Esta medida cautelar quedará sin efecto una vez comprobado por los Agentes que desaparecieron o se subsanaron las causas que la motivaron.

El/Los Agente/s

Persona

ACTA INFORMATIVA DE AVISO

RESULTANDO Vehículo localizado circulando en _____ careciendo de las placas de matrícula reglamentariamente establecidas en el Reglamento General de Vehículos actualmente en vigor.

QUEDA INFORMADO el conductor del citado vehículo que: a partir de hoy y en el plazo de 30 días, deberá realizar el cambio de placas de matrícula del citado vehículo, en base a las disposiciones de la LEY 38/1992 DE 28 DE DICIEMBRE, DE IMPUESTOS ESPECIALES, CÓDIGO ADUANERO COMUNITARIO, APROBADO POR REGLAMENTO (CEE) 2913/92, DE 12 DE OCTUBRE Y CUYA APLICACIÓN RIGE EL REGLAMENTO (CEE) 2454/93 DE 2 DE JULIO, o alegar las circunstancias que estime oportunas para estar exento de dicho trámite.

Así mismo se informa que, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de dicha Ley, y tras haber transcurrido el plazo señalado, se procederá al **PRECINTO Y DEPOSITO** del vehículo en el Recinto municipal de Grúas, quedando a disposición del Sr. Administrador Principal de Aduanas e impuestos Especiales de Sevilla, (Avda República Argentina, 23) Tel: 954287337), a los efectos a que diere lugar.

PARA CONSULTAS EN RELACIÓN CON LA PRESENTE DEBERÁ PERSONARSE EN DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA LOCAL DE xxxx.

RUMANO: român

- EXTERNE numere de înmatriculare în Spania. DACĂ circulație pentru peste 30 de zile. - Cerință: Schimbarea numărului de PLATE. Conducătorii vehiculelor care circulă în Spania (La Algaba) fără numere de înmatriculare corecte după cum se menționează în versiunea actuală a regulamentului general de Vehiculele sunt informați că au de până la 30 de zile pentru a schimba plăcuțele de înmatriculare de pe vehiculul lor, în conformitate cu Legea 38 / 1992 din 28 decembrie, unor taxe speciale, comunitare Codul vamal, aprobat prin Regulamentul (CEE) 2913/92, pe data de 12 octombrie și la care guvernează Regulamentul sa aplicat (CEE) 2454/93 din data de 2 iulie .

De asemenea, în acord cu Dispoziția suplimentară (primul din Legea), după momentul indicat vehiculul va scos din driver și plasate în Pound municipale la dispoziția administratorului de vamale și a taxelor speciale de Sevilla, (Avda República Argentina, 23).Informatii suplimentare sunt disponibile pe stația de poliția locală din xxxx

INGLÉS: ENGLISH

.- FOREIGN NUMBER PLATES IN SPAIN. IF CIRCULATING FOR MORE THAN 30 DAYS. - REQUIREMENT: CHANGE OF NUMBER PLATE.

Drivers of vehicles circulating in Spain (xxx without the correct number plates as stated in the current version of the General Regulation of Vehicles are informed that they have up to 30 days to change the number plates on their vehicle, according to the LAW 38/1992 OF 28 OF DECEMBER, OF SPECIAL TAXES, COMMUNITARIAN CUSTOMS CODE, APPROVED BY REGULATION (the EEC) 2913/92, ON THE 12TH OF OCTOBER AND TO WHICH THE GOVERNS REGULATION APPLIED (the EEC) 2454/93 ON THE 2ND OF JULY.

Furthermore, in agreement with the Additional Disposition (First of Law), after the indicated time the vehicle will removed from its driver and placed in the municipal Pound at the disposal of Administrator of Customs and Special taxes of Sevilla, (Avda República Argentina, 23) Tel: 954287337).

FURTHER INFORMATION IS AVAILABLE ON THE LOCAL POLICE STATION IN xxx

Policía Local . Actuación con vehículos de matrícula extranjera.

Francés: FRANÇAIS

.- Resultat: véhicule en Espagne) sans avoir changer les plaques d'immatriculations, recueillis dans le règlement général de véhicules en vigueur.

.- Nous vous demandons de changer les plaques d'immatriculations de votre voiture dans les prochains 30 jours.

.- A compter des aujourd'hui vous avez 30 jours pour changer les plaques de vos voitures, par les espagnoles, Règlement (CEE) n° 2454/93 de la Commission, du 2 juillet 1993, fixant certaines dispositions d'application du règlement (CEE) n° 2913/92 du Conseil, du 12 octobre, établissant le code des douanes communautaire.

.- Toute personne a le droit d'exercer un recours contre les décisions prises par les autorités qui ont trait à l'application de la réglementation douanière et qui la concernent directement.

.- Si vous ne faites pas ce changement, votre voiture sera confisquer par la police et mises a disposition du service de douanes et impots speciaux "Aduanas e impuestos especiales". (Avda República Argentina, 23) Tel: 954287337).

.- Si vous voulez savoir plus, contactez la Police local de xxx

Y para que conste se extiende la presente, la cual es firmada por los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados.

LOS ACTUANTES EL RECEPTOR

DATOS DE LOCALIZACIÓN:

HORA:__:__:__ Fecha:___/___/___, Actuantes: _____, Localizado
e n :

Datos del Vehículo: MATRÍCULA: _____

Nacionalidad:_____.

Marca: _____, Modelo _____,

Color _____,

Bastidor:_____.

En España desde ___/___/___;

T i t u l a r

D. _____, domiciliado en

_____, D.N.I.,

Pasaporte, N.I.E., otro N° _____ . Conductor, N.I.E.

n° _____,

Don/Doña _____, ___/

___/___ Nacionalidad: _____, RESIDENTE en España en

_____, teléfono _____.

Y para que conste se extiende la presente, la cual es firmada por los intervinientes en el lugar y fecha arriba indicados.

LOS ACTUANTES EL RECEPTOR

5. BIBLIOGRAFÍA.

- *Agradecimiento a la Policía Local de San Roque (Cádiz) por su colaboración y aportación.*
- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Real Decreto 2282/1998, 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículo.
- Reglamento (CE) nº 450/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23-04-08, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado).
- Reglamento (CEE) nº 2454/1993, de la Comisión, de 2-07-93.
- Reglamento (CEE) nº 918/1983, del Consejo, de 28-03-83, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.
- ORDEN EHA/444/2006, de 14 de febrero, sobre documentación acreditativa para la importación de vehículos automóviles.
